

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 110013105015****20220007700**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), procedente hacer los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Adecue el poder y las pretensiones de la demanda, indicando el tipo de contrato laboral que pretende que se declare en consideración a su duración, toda vez que solamente solicita la declaración de un "contrato laboral verbal".
2. Refiera de manera clara los fundamentos y razones de derecho de lo pretendido en la demanda, toda vez que no se argumenta de manera precisa los motivos por los cuales el contrato de prestación de servicios allegado con la demanda debe ser considerado un contrato laboral.

Se le advierte a la demandante que deberá subsanar la demanda allegando el libelo en un escrito integro con las correcciones requeridas.

3. Acreditar el envío de la subsanación demanda y sus anexos a la demandada de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que refiere: "*Del mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*", **SO PENA DE RECHAZO.**

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante IVONNE VALVERDE SALAMANCA, al Doctor JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN, identificado con la C.C. No. 9.518.216 y T.P. No. 46.729 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **IVONNE VALVERDE SALAMANCA**, en contra de LT ESPACIOS S.A.S, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1057e0c8e7435e55f91e69405134e874fe8769c67c6b9be368573808b298e8bc**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>